

INFORME DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

PROGRAMA AGUA PARA LA PROSPERIDAD PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O-149-2015

OBJETO: CONTRATAR DE LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO “OPTIMIZACIÓN Y EXTENSIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, PARA LOS BARRIOS: LUIS CARLOS GALÁN, NUEVA ESPERANZA, BRUSELAS, SAGRADO CORAZÓN, LAS DELICIAS, CARTAGENA DE INDIAS, NELSON MARTELO, NAVIDAD, LOS CEREZOS, SAN CARLOS, 11 DE NOVIEMBRE, Y DE LA ZONA NORTE EN EL MUNICIPIO DE COROZAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE.”

De conformidad con el numeral 5 del Capítulo V de los Términos de Referencia, el Comité Evaluador presenta la evaluación y calificación de las Propuestas de los siguientes proponentes que resultaron habilitados como consecuencia de la verificación de requisitos habilitantes:

1. **CONSORCIO AGUAS DE COROZAL 2015 (PROPONENTE 1)**
2. **CONSORCIO INGENIAR COROZAL (PROPONENTE 2)**
3. **UNION TEMPORAL VRJ COROZAL (PROPONENTE 3)**
4. **CONSTRUCTORA YACAMA VIVERO S.A. (PROPONENTE 4)**
5. **CONSTRUCTORA INCO SAS (PROPONENTE 5)**
6. **CONSORCIO SUCRE 149 (PROPONENTE 6)**
7. **CONSORCIO ALIANZA COROZAL (PROPONENTE 7)**
8. **CONSORCIO REDE COROZAL (PROPONENTE 9)**
9. **UNION TEMPORAL COROZAL 2015 (PROPONENTE 10)**
10. **CONSORCIO AGUAS DE COROZAL 2015 (PROPONENTE 14)**

- **CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS:**

De acuerdo con el numeral 5.2 del Capítulo V de los Términos de Referencia el criterio tenido en cuenta para la asignación de puntajes es:

FACTOR DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Evaluación Económica	100 puntos
TOTAL	100 puntos

Se le informa a los proponentes que en atención a lo establecido en el numeral 5.3 del capítulo V de los Términos de Referencia y según el cronograma de la convocatoria, el cual fue modificado mediante Adenda No. 5 del 23 de septiembre de 2015, pueden presentar observaciones al presente informe hasta el veintiocho (28) de septiembre de 2015.

Forma parte integral del presente informe la evaluación individual de las propuestas económicas de los proponentes, así como el anexo No. 1.

Para constancia, se expide el veinticuatro (24) de septiembre de 2015.

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)



CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA

Convocatoria No. PAF-ATF-O-149-2015

Objeto: EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO "OPTIMIZACIÓN Y EXTENSIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, PARA LOS BARRIOS: LUIS CARLOS GALÁN, NUEVA ESPERANZA, BRUSELAS, SAGRADO CORAZÓN, LAS DELICIAS, CARTAGENA DE INDIAS, NELSON MARTELO, NAVIDAD, LOS CEREZOS, SAN CARLOS, 11 DE NOVIEMBRE, Y DE LA ZONA NORTE EN EL MUNICIPIO DE COROZAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE."

Fecha de diligenciamiento: 21/09/2015

Table with 2 columns: Proponentes and Ranking (1-10). Lists various consortiums and companies like Consorcio Aguas de Corozal 2015, Consorcio Ingenier Corozal, etc.

Propuesta Económica table with 13 columns: Descripción, Presupuesto Oficial Estimado, and 10 consortiums, plus Rago del 80%. Contains numerical data for various phases and total offers.

5.3. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

En audiencia realizada en el lugar y fecha establecidos en el cronograma de proceso, se llevará a cabo la apertura del sobre No. 2 de las propuestas habilitadas en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.

Una vez surtida la audiencia de apertura del sobre No. 2, la Entidad procederá a realizar la revisión de las propuestas durante el término establecido en el cronograma del proceso, de la siguiente manera:

- 1. En caso que el valor total de la oferta económica de algún proponente se presente con decimales, la entidad procederá a ajustar el valor redondeándolo al peso, cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso.
2. En el evento que la propuesta económica no contenga el precio o se haya diligenciado en cero o con algún símbolo, la propuesta será rechazada.
3. Si existiere discrepancia entre letras y cifras, prevalecerá el monto expresado en letras.
4. Se realizará la verificación y corrección de las operaciones aritméticas de las propuestas.
5. En caso de error en la suma de la lista de cantidades y precios, el resultado total correcto será el que se obtenga de revisar dichas sumas.
6. El valor de la propuesta corregida será el que se tome como valor de la propuesta económica.
7. Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores, arroje un valor total de la propuesta corregida inferior al ochenta por ciento (80%) o superior al cien por ciento (100%) del valor estimado en los términos de referencia.
8. De la anterior verificación se elaborará un informe de evaluación económica en el que consten los resultados de las ofertas económicas de todas las propuestas habilitadas, con las respectivas correcciones aritméticas de acuerdo con los criterios establecidos, si proceden, y la identificación de las correcciones efectuadas, el cual se remitirá a los correos electrónicos de los proponentes en el cronograma del presente proceso de selección. Los proponentes podrán, dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso de selección, formular observaciones a dicho informe de evaluación económica. Sin que en ejercicio de esta facultad, puedan subsanar, modificar o mejorar sus propuestas.

Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el segundo día, contado desde el vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica, de conformidad con las fechas previstas en el cronograma de esta convocatoria, de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación

5.3. CONSIDERACIONES GENERALES:

La CONTRATANTE verificará que las ofertas económicas no contengan errores aritméticos y si es procedente, efectuará la rectificación de los errores que encuentre. Todos los precios ofertados deberán estar redondeados al peso, en caso de presentarse oferta con decimales, el Evaluador procederá a ajustar el valor redondeándolo al peso y en el caso de que el valor total de la propuesta ofertada una vez realizadas las correcciones aritméticas, no podrá exceder del valor total del presupuesto de la presente convocatoria, ni ser inferior al ochenta por ciento (80%) de dicho valor.

Table with 3 columns: RANGO (INCLUSIVE), NÚMERO, MÉTODO. Shows ranges from De 00 a 24 to De 75 a 99 and corresponding methods like Media aritmética, Media aritmética alta, Media geométrica, Menor valor.

Table with 2 columns: Consortium Name and Observations. Lists Consorcio Aguas de Corozal 2015, Consorcio Ingenier Corozal, and Unión Temporal VRJ Corozal with their respective observations.

Constructora Yacaman Vivero S.A.	Observaciones: No tuvo corrección aritmética.
Constructora Inco S.A.S.	Observaciones: El proponente se encuentra incurso en causal de rechazo de conformidad con lo señalado en el Anexo 1, el cual hace parte integral del presente Informe de Evaluación y Calificación.
Consortio Sucre 149	Observaciones: El proponente se encuentra incurso en causal de rechazo de conformidad con lo señalado en el Anexo 1, el cual hace parte integral del presente Informe de Evaluación y Calificación.
Consortio Alianza Corozal	Observaciones: Se realizó corrección aritmética, conforme a lo señalado en el Anexo 1, el cual hace parte integral del presente Informe de Evaluación y Calificación.
Consortio Redes Corozal	Observaciones: No tuvo corrección aritmética.
Unión Temporal Corozal 2015	Observaciones: El proponente se encuentra incurso en causal de rechazo de conformidad con lo señalado en el Anexo 1, el cual hace parte integral del presente Informe de Evaluación y Calificación.
Consortio Aguas de Corozal 2015 R.l. Juan Pastor Ruiz	Observaciones: El proponente se encuentra incurso en causal de rechazo de conformidad con lo señalado en el Anexo 1, el cual hace parte integral del presente Informe de Evaluación y Calificación.

Anexo 1

PROPONENTE NO. 1 - CONSORCIO AGUAS DE COROZAL 2015

Fase I: Como resultado de la verificación y evaluación se constató que:

Fue necesario realizar corrección aritmética al factor Multiplicador, toda vez que al realizar la operación matemática se obtiene la suma de 232.9% y no de 230% como lo señaló el proponente en su oferta económica (folio 213), encontrando error en la sumatoria de las cifras consignadas.

Así las cosas, al realizar esta corrección aritmética se hace necesario aplicar el valor corregido del factor multiplicador (232.9%) al Subtotal de Personal (\$9.100.000). Teniendo que el valor corregido del Total Personal es \$ 17.565.486,00 y no \$ \$ 17.566.250,00, como lo señaló el proponente en su oferta económica, ya que utilizó un factor multiplicador que no correspondía.

Lo anterior, hace necesario realizar corrección aritmética al VALOR TOTAL PROPUESTA, correspondiente a la Fase I, pasando de \$ 32.309.190,00 a \$ 32.308.304,00.

PROPONENTE NO. 2 - CONSORCIO INGENIAR COROZAL

Fase I: No tuvo corrección aritmética.

Fase II: Como resultado de la verificación y evaluación se constató que:

Verificada la oferta económica para esta Fase, se hizo necesario realizar corrección aritmética de 1.2 Personal técnico al multiplicar la cifra de la Columna DEDICACIÓN TOTAL (MESES) por la cifra de la Columna SUELDO BASICO (TARIFA) para el Topógrafo y Cadenero.

Una vez realizadas las correcciones aritméticas el Subtotal Personal Técnico pasa de \$4.931.250,00 a \$6.225.000,00, afectado de esta manera el VALOR TOTAL PROPUESTA, pasando de \$116.373.071.00 a \$119.689.728.00.

Por lo anterior, una vez realizada las correcciones aritméticas ya referidas, el valor corregido se encuentra por fuera de los rangos establecidos en los Términos de Referencia, de conformidad con lo dispuesto en el literal a del subnumeral 7 del numeral 5.2. del Capítulo V (que fue modificado mediante adenda No. 1):

7. Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores, presente al menos una de las siguientes condiciones:

a. Cuando la propuesta económica presentada para alguna de las fases presente un valor corregido inferior al ochenta por ciento (80%) o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto estimado para la respectiva fase en los términos de referencia.

Fase III: No tuvo corrección aritmética.

Por lo anteriormente señalado, el proponente se encuentra incurso en causal de rechazo establecida en el numeral en el numeral 1.3. del capítulo VI de los Términos de referencia "CAUSALES DE RECHAZO Y DE

DECLARATORIA DE DESIERTA" que señala: 1.3. Cuando la propuesta económica corregida sea inferior al ochenta por ciento (80%) del valor del presupuesto estimado de la presente convocatoria o superior al cien por ciento (100%) del mismo, o cuando el valor ofertado para cada una de las fases, una vez efectuadas las correcciones aritméticas, exceda el valor del presupuesto de la respectiva fase o sea inferior al ochenta por ciento (80%) del mismo.

PROPONENTE NO. 3 - UNIÓN TEMPORAL VRJ COROZAL

Fase I: Como resultado de la verificación y evaluación se constató que:

Fue necesario realizar corrección aritmética al factor Multiplicador, toda vez que al realizar la operación matemática se obtiene la suma de 229.99% y no de 230% como lo señaló el proponente en su oferta económica (folio 19), encontrando error en la sumatoria de las cifras consignadas.

Así las cosas, al realizar esta corrección aritmética se hace necesario aplicar el valor corregido del factor multiplicador (229.99%) al Subtotal de Personal (\$17.566.250). Teniendo que el valor corregido del Total Personal es \$ 17.565.486,00 y no \$ \$ 17.566.250,00, como lo señaló el proponente en su oferta económica, ya que utilizó un factor multiplicador que no correspondía.

Lo anterior, hace necesario realizar corrección aritmética al VALOR TOTAL PROPUESTA, correspondiente a la Fase I, pasando de \$ 32.309.190,00 a \$ 32.308.304,00.

Fase II: Como resultado de la verificación y evaluación se constató que:

Fue necesario realizar corrección aritmética al factor Multiplicador, toda vez que al realizar la operación matemática se obtiene la suma de 229.99% y no de 230% como lo señaló el proponente en su oferta económica (folio 21), encontrando error en la sumatoria de las cifras consignadas.

Así las cosas, al realizar esta corrección aritmética se hace necesario aplicar el valor corregido del factor multiplicador (229.99%) al Subtotal de Personal (\$71.990.000). Teniendo que el valor corregido del Total Personal es \$ 17.565.486,00 y no \$ \$ 17.566.250,00, como lo señaló el proponente en su oferta económica, ya que utilizó un factor multiplicador que no correspondía.

Lo anterior, hace necesario realizar corrección aritmética al VALOR TOTAL PROPUESTA, correspondiente a la Fase I, pasando de \$ 119.091.864,00 a \$ 119.088.233,00.

Fase III: No tuvo corrección aritmética.

PROPONENTE NO. 5 - CONSTRUCTORA INCO S.A.S.

Fase I: Como resultado de la verificación y evaluación se constató que:

Fue necesario realizar corrección aritmética al factor Multiplicador, toda vez que al realizar la operación matemática se obtiene la suma de 198.62% y no de 198% como lo señaló el proponente en su oferta económica (folio 13), encontrando error en la sumatoria de las cifras consignadas.

Así las cosas, al realizar esta corrección aritmética se hace necesario aplicar el valor corregido del factor multiplicador (198.62%) al Subtotal de Personal (\$12.450.000). Teniendo que el valor corregido del Total

Personal es \$ 24.728.190,00 y no \$ 24.708.270,00, como lo señaló el proponente en su oferta económica, ya que utilizó un factor multiplicador que no correspondía.

Lo anterior, hace necesario realizar corrección aritmética al VALOR TOTAL PROPUESTA, correspondiente a la Fase I, pasando de \$ 30.981.593,00 a \$ 31.004.700,00.

Fase II: Como resultado de la verificación y evaluación se constató que:

Fue necesario realizar corrección aritmética al factor Multiplicador, toda vez que al realizar la operación matemática se obtiene la suma de 215.62% y no de 215% como lo señaló el proponente en su oferta económica (folio 15), encontrando error en la sumatoria de las cifras consignadas.

Así las cosas, al realizar esta corrección aritmética se hace necesario aplicar el valor corregido del factor multiplicador (215.62%) al Subtotal de Personal (\$40.350.000). Teniendo que el valor corregido del Total Personal es \$ 87.002.670,00 y no \$ 86.938.110,00, como lo señaló el proponente en su oferta económica, ya que utilizó un factor multiplicador que no correspondía.

Lo anterior, hace necesario realizar corrección aritmética al VALOR TOTAL PROPUESTA, correspondiente a la Fase I, pasando de \$ 113.028.208,00 a \$ 113.103.097,00.

Fase III: Como resultado de la verificación y evaluación se constató que:

Los siguientes ítems se encuentran por encima o por debajo del rango 90% - 110% establecido en los Términos de Referencia, según lo dispuesto en el literal C del sub numeral 7 del numeral 5.3. del Capítulo V de los Términos de Referencia (que fue modificado mediante adenda No. 1):

Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores, presente al menos una de las siguientes condiciones:

c. Cuando el valor unitario de algún ítem corregido sea inferior del noventa por ciento (90%) o superior al ciento diez por ciento (110%) del presupuesto estimado para el respectivo ítem en los términos de referencia.

A. En el Presupuesto Corozal 1 el ítem:

El Ítem 33 del acápite B – Suministro: Portaflanche DN=63mm, PE 100 PN10, precio unitario ofertado de \$12.300, siendo el precio establecido en los Términos de Referencia \$15.846.

B. En el Presupuesto Corozal 2 el ítem:

El Ítem 31 del acápite B – Suministro: Portaflanche DN=63mm, PE 100 PN10, precio unitario ofertado de \$12.300, siendo el precio establecido en los Términos de Referencia \$15.846.

C. En el Presupuesto Corozal 2 el ítem:

El Ítem 35 del acápite B – Suministro: Portaflanche DN=63mm, PE 100 PN10, precio unitario ofertado de \$12.300, siendo el precio establecido en los Términos de Referencia \$15.846.

Por lo anteriormente señalado, el proponente se encuentra incurso en causal de rechazo establecida en el numeral 1.4 del Capítulo VI de los Términos de Referencia que señalan: 1.4. *Cuando los valores unitarios propuestos para cada ítem ofertado, sean inferiores al noventa por ciento (90%) del valor estimado en el presupuesto del proyecto para dicho ítem o superiores al ciento diez por ciento (110%) del mismo.*

PROPONENTE NO. 6 - CONSORCIO SUCRE 149

Fase I: Como resultado de la verificación y evaluación se constató que:

Fue necesario realizar corrección aritmética al factor Multiplicador, toda vez que al realizar la operación matemática se obtiene la suma de 2.285 y no de 2.20 como lo señaló el proponente en su oferta económica (folio 004), encontrando error en la sumatoria de las cifras de C. Sistema de Seguridad Social Integral.

Así las cosas, al realizar esta corrección aritmética se hace necesario aplicar el valor corregido del factor multiplicador (2.285) al Subtotal de Personal (\$7.200.000). Teniendo que el valor corregido del Total Personal es \$ 16.452.000,00 y no \$22.320.000, como lo señaló el proponente en su oferta económica, ya que utilizó un factor multiplicador que no correspondía.

Lo anterior, hace necesario realizar corrección aritmética al VALOR TOTAL PROPUESTA, correspondiente a la Fase I, pasando de \$32.126.200 a \$25.319.320,00

Conforme a lo ya señalado, el valor corregido para la Fase I se encuentra por fuera de los rangos establecidos en los Términos de Referencia, de conformidad con lo dispuesto en el literal a del subnumeral 7 del numeral 5.2. del Capítulo V (que fue modificado mediante adenda No. 1):

7. Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores, presente al menos una de las siguientes condiciones:

a. Cuando la propuesta económica presentada para alguna de las fases presente un valor corregido inferior al ochenta por ciento (80%) o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto estimado para la respectiva fase en los términos de referencia.

Fase II: Como resultado de la verificación y evaluación se constató que:

Fue necesario realizar corrección aritmética al factor Multiplicador, toda vez que al realizar la operación matemática se obtiene la suma de 2.285 y no de 2.20 como lo señaló el proponente en su oferta económica (folio 004), encontrando error en la sumatoria de las cifras de C. Sistema de Seguridad Social Integral.

Así las cosas, al realizar esta corrección aritmética se hace necesario aplicar el valor corregido del factor multiplicador (2.285) al Subtotal de Personal (\$26.850.000). Teniendo que el valor corregido del Total Personal es \$ 61.352.250,00 y no \$ 83.235.000,00, como lo señaló el proponente en su oferta económica, ya que utilizó un factor multiplicador que no correspondía, como ya se señaló a la sumatoria de todas las cifras consignadas.

Lo anterior, hace necesario realizar corrección aritmética al VALOR TOTAL PROPUESTA, correspondiente a la Fase I, pasando de \$118.737.600,00 a \$ 93.353.610,00.

Conforme a lo ya señalado, el valor corregido para la Fase I se encuentra por fuera de los rangos establecidos en los Términos de Referencia, de conformidad con lo dispuesto en el literal a del subnumeral 7 del numeral 5.2. del Capítulo V (que fue modificado mediante adenda No. 1):

7. Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores, presente al menos una de las siguientes condiciones:

a. Cuando la propuesta económica presentada para alguna de las fases presente un valor corregido inferior al ochenta por ciento (80%) o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto estimado para la respectiva fase en los términos de referencia.

Fase II: No tuvo corrección aritmética.

Por lo anteriormente señalado, el proponente se encuentra incurso en causal de rechazo establecida en el numeral en el numeral 1.3. del capítulo VI de los Términos de referencia "CAUSALES DE RECHAZO Y DE DECLARATORIA DE DESIERTA" que señala: 1.3. *Cuando la propuesta económica corregida sea inferior al ochenta por ciento (80%) del valor del presupuesto estimado de la presente convocatoria o superior al cien por ciento (100%) del mismo, o cuando el valor ofertado para cada una de las fases, una vez efectuadas las correcciones aritméticas, exceda el valor del presupuesto de la respectiva fase o sea inferior al ochenta por ciento (80%) del mismo.*

PROPONENTE NO. 7 - CONSORCIO ALIANZA COROZAL

Fase I: Como resultado de la verificación y evaluación se constató que:

Fue necesario realizar corrección aritmética al factor Multiplicador, toda vez que al realizar la operación matemática se obtiene la suma de 190.96% y no de 191%% como lo señaló el proponente en su oferta económica, encontrando error en la sumatoria de las cifras consignadas.

Así las cosas, al realizar esta corrección aritmética se hace necesario aplicar el valor corregido del factor multiplicador (190.96%) al Subtotal de Personal (\$12.950.000). Teniendo que el valor corregido del Total Personal es \$ 24.729.320,00 y no \$ 24.734.500,00, como lo señaló el proponente en su oferta económica, ya que utilizó un factor multiplicador que no correspondía.

Lo anterior, hace necesario realizar corrección aritmética al VALOR TOTAL PROPUESTA, correspondiente a la Fase I, pasando de \$ 32.230.020,00. A \$ 32.224.011,00

Fase II: Como resultado de la verificación y evaluación se constató que:

Fue necesario realizar corrección aritmética al factor Multiplicador, toda vez que al realizar la operación matemática se obtiene la suma de 190.96% y no de 191%% como lo señaló el proponente en su oferta económica, encontrando error en la sumatoria de las cifras consignadas.

Así las cosas, al realizar esta corrección aritmética se hace necesario aplicar el valor corregido del factor multiplicador (190.96%) al Subtotal de Personal (\$48.180.000). Teniendo que el valor corregido del Total Personal es \$ 92.004.528,00 y no \$ 92.023.800,00, como lo señaló el proponente en su oferta económica, ya que utilizó un factor multiplicador que no correspondía.

Lo anterior, hace necesario realizar corrección aritmética al VALOR TOTAL PROPUESTA, correspondiente a la Fase I, pasando de \$ 118.725.768,00 a \$ 118.703.412,00.

Fase III: No tuvo corrección aritmética.

PROPONENTE NO. 8 - CONSORCIO REDES COROZAL

Fase I: Como resultado de la verificación y evaluación se constató que:

Se realizó ajuste al peso al valor ofertado para la Fase I, sin que este haya implicado una modificación en el valor ofertado para esta Fase.

Fase II: Como resultado de la verificación y evaluación se constató que:

Fue necesario realizar corrección aritmética al factor Multiplicador, toda vez que al realizar la operación matemática se obtiene la suma de 212.99% y no de 213% como lo señaló el proponente en su oferta económica (folio 008), encontrando error en la sumatoria de las cifras consignadas.

En consideración a la corrección aritmética del factor multiplicador y la realización de ajuste al peso, el valor de la oferta económica de la Fase I pasa de \$ 119.088.280,6 a \$ 119.083.316,00.

Fase III: No tuvo corrección aritmética.

PROPONENTE NO. 9 - UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2015

Fase I: Como resultado de la verificación y evaluación se constató que:

Fue necesario realizar corrección aritmética al factor Multiplicador, toda vez que al realizar la operación matemática se obtiene la suma de 202.89% y no de 193.89% como lo señaló el proponente en su oferta económica (folio 005), encontrando error en la sumatoria de las cifras consignadas.

Así las cosas, al realizar esta corrección aritmética se hace necesario aplicar el valor corregido del factor multiplicador (202.89%) al Subtotal de Personal (\$12.212.000). Teniendo que el valor corregido del Total Personal es \$24.789.139,00 y no \$23.677.847,00, como lo señaló el proponente en su oferta económica, ya que utilizó un factor multiplicador que no correspondía.

Lo anterior, hace necesario realizar corrección aritmética al VALOR TOTAL PROPUESTA, correspondiente a la Fase I, pasando de \$ 32.309.380,00 a \$ 33.598.479,00.

Conforme a lo ya señalado, el valor corregido para la Fase I se encuentra por fuera de los rangos establecidos en los Términos de Referencia, de conformidad con lo dispuesto en el literal a del subnumeral 7 del numeral 5.2. del Capítulo V (que fue modificado mediante adenda No. 1):

7. Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores, presente al menos una de las siguientes condiciones:

a. Cuando la propuesta económica presentada para alguna de las fases presente un valor corregido inferior al ochenta por ciento (80%) o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto estimado para la respectiva fase en los términos de referencia.

Fase II: Como resultado de la verificación y evaluación se constató que:

Fue necesario realizar corrección aritmética al factor Multiplicador, toda vez que al realizar la operación matemática se obtiene la suma de 219.29% y no de 208.29% como lo señaló el proponente en su oferta económica (folio 008), encontrando error en la sumatoria de las cifras consignadas.

Así las cosas, al realizar esta corrección aritmética se hace necesario aplicar el valor corregido del factor multiplicador (219.29%) al Subtotal de Personal (\$39.800.000). Teniendo que el valor corregido del Total Personal es \$ 88.822.136,00 y no \$ 82.899.420,00, como lo señaló el proponente en su oferta económica, ya que utilizó un factor multiplicador que no correspondía.

Lo anterior, hace necesario realizar corrección aritmética al VALOR TOTAL PROPUESTA, correspondiente a la Fase I, pasando de \$118.342.136,00 a \$125.212.487,00.

Conforme a lo ya señalado, el valor corregido para la Fase I se encuentra por fuera de los rangos establecidos en los Términos de Referencia, de conformidad con lo dispuesto en el literal a del subnumeral 7 del numeral 5.2. del Capítulo V (que fue modificado mediante adenda No. 1):

7. Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores, presente al menos una de las siguientes condiciones:

a. Cuando la propuesta económica presentada para alguna de las fases presente un valor corregido inferior al ochenta por ciento (80%) o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto estimado para la respectiva fase en los términos de referencia.

Fase III: No tuvo corrección aritmética.

Por lo anteriormente señalado, el proponente se encuentra incurso en causal de rechazo establecida en el numeral en el numeral 1.3. del capítulo VI de los Términos de referencia "CAUSALES DE RECHAZO Y DE DECLARATORIA DE DESIERTA" que señala: 1.3. *Cuando la propuesta económica corregida sea inferior al ochenta por ciento (80%) del valor del presupuesto estimado de la presente convocatoria o superior al cien por ciento (100%) del mismo, o cuando el valor ofertado para cada una de las fases, una vez efectuadas las correcciones aritméticas, exceda el valor del presupuesto de la respectiva fase o sea inferior al ochenta por ciento (80%) del mismo.*

PROPONENTE NO. 10 - CONSORCIO AGUAS DE COROZAL 2015 R.L JUAN PASTOR RUIZ

Fase I: Como resultado de la verificación y evaluación se constató que:

Se realizó corrección aritmética en la propuesta presentada ya que el proponente no aplicó el factor multiplicador calculado en 1,97% al valor total del personal (\$15.828.500), por lo que dicha corrección aritmética afecta los siguientes valores, así:

Costos Totales pasando de \$27.594.000 a \$42.947.645.

IVA pasando de \$4.415.040 a \$6.871.623,2.

Valor total de la propuesta pasando de \$32.009.040 a \$49.819.268.

Por lo anterior, una vez realizada las correcciones aritméticas ya referidas, el valor corregido se encuentra por fuera de los rangos establecidos en los Términos de Referencia, de conformidad con lo dispuesto en el literal a del subnumeral 7 del numeral 5.2. del Capítulo V (que fue modificado mediante adenda No. 1):

7. Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores, presente al

menos una de las siguientes condiciones:

a. Cuando la propuesta económica presentada para alguna de las fases presente un valor corregido inferior al ochenta por ciento (80%) o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto estimado para la respectiva fase en los términos de referencia.

Fase II: Como resultado de la verificación y evaluación se constató que:

Se realizó corrección aritmética en la propuesta presentada ya que el proponente no aplicó el factor multiplicador calculado en 2.12% al valor total del personal (\$61.512.000), por lo que dicha corrección aritmética afecta los siguientes valores, así:

Costos Totales pasando de \$101.512.000 a \$170.405.440.

IVA pasando de \$16.241.920 a \$27.264.870,4.

Valor total de la propuesta pasando de \$117.753.920 a \$197.670.310.

Por lo anterior, una vez realizada las correcciones aritméticas ya referidas, el valor corregido se encuentra por fuera de los rangos establecidos en los Términos de Referencia, de conformidad con lo dispuesto en el literal a del subnumeral 7 del numeral 5.2. del Capítulo V (que fue modificado mediante adenda No. 1):

7. Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores, presente al menos una de las siguientes condiciones:

a. Cuando la propuesta económica presentada para alguna de las fases presente un valor corregido inferior al ochenta por ciento (80%) o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto estimado para la respectiva fase en los términos de referencia.

Fase III: No tuvo corrección aritmética.

Por lo anteriormente señalado, el proponente se encuentra incurso en causal de rechazo establecida en el numeral en el numeral 1.3. del capítulo VI de los Términos de referencia "CAUSALES DE RECHAZO Y DE DECLARATORIA DE DESIERTA" que señala: 1.3. *Cuando la propuesta económica corregida sea inferior al ochenta por ciento (80%) del valor del presupuesto estimado de la presente convocatoria o superior al cien por ciento (100%) del mismo, o cuando el valor ofertado para cada una de las fases, una vez efectuadas las correcciones aritméticas, exceda el valor del presupuesto de la respectiva fase o sea inferior al ochenta por ciento (80%) del mismo.*